

Al despacho del señor Juez, informando que acorde a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 27 de marzo de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

La sociedad GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. EN REORGANIZACION - GRAMA CONSTRUCCIONES S. A. presentó demanda ejecutiva mediante apoderado judicial en contra de la sociedad PROMOTORA DE CAFE COLOMBIA S. A., con ocasión de las obligaciones contenidas en dos (02) contratos de arrendamiento de local comercial arimados a la demanda.

Sin embargo, analizado el escrito incoatorio, se advierte que es necesario:

1. **CORREGIR** las pretensiones de la demanda, toda vez que el contrato de arrendamiento del local isla comercial No. 67 del centro comercial Megamall fue suscrito por el CONSORCIO CENTRO COMERCIAL GRAMA CONSTRUCCIONES S. A. Y ALEJANDRO CHAR & CIA, identificado con el NIT No. 900.076.141 – 1, y no por la sociedad ejecutante.
2. No se adjuntó el documento de constitución del referido consorcio. Deberá aportarse (Nral 2 del art. 84 del CGP)
3. En el párrafo de condiciones especiales del acta de restitución voluntaria, mediante la cual se restituye a BANCOLOMBIA S. A. los inmuebles en cuestión y otros, se indica que en documentos posteriores se realizará la cesión de los contratos de arrendamiento en favor de dicha entidad financiera. Dicha cesión no se allegó a la presente demanda ejecutiva.
4. En relación con los anteriores numerales, deberán hacerse las correcciones pertinentes y brindarse las explicaciones necesarias en la demanda, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del art. 82 del CGP que exige que hechos y pretensiones deben expresarse con precisión y claridad.
5. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, el apoderado deberá **ALLEGAR** el mensaje de datos por medio del cual se le confiera el poder para representar a la parte demandante o en su defecto dar cumplimiento al art. 74 del C. G. del P. allegando el poder con nota de presentación personal. En la cadena de correos allegado con la demanda no se evidencia que el archivo correspondiente al poder se remitiera desde la dirección electrónica de la sociedad demandante reportada en el Certificado de Existencia y Representación Legal y únicamente se denota una cadena de mensajes donde no hay trazabilidad de los documentos adjuntos a cada email.
6. Deberá **CORREGIR** la cuantía de la demanda, acorde con lo dispuesto en el numeral 1 art. 26 C. G. del P.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en los artículos 82 y s.s. del C. G. del P., se dispondrá la inadmisión de la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena, de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva instaurada por la la sociedad GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. EN REORGANIZACION - GRAMA CONSTRUCCIONES S. A. en contra de la sociedad PROMOTORA DE CAFE COLOMBIA S. A., de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanadas dichas falencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bf940561d3bd0ecba30fcdd65eb9a3ca5588f42b81809169acef1e471b6271de

Documento generado en 28/03/2023 10:43:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>